

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO MODERNO (ART AS AN OBJECT OF COMMUNAL REAPPROPRIATION: REDIFINING THE BASES OF MODERN LAW)

DANIEL NINA¹

RESUMEN: La relación entre derecho y arte ha sido siempre una relación de tensión dinámica. Por un lado, el arte se presente como un espacio de libertad, de emancipación y de comunalidad, frente a la dominación, regulación y atomización, centrada en la función de resguardo de la propiedad privada, que caracterizan al derecho capitalista moderno. De tal forma que en el presente trabajo se propone abordar el análisis del arte como un momento de emancipación frente al derecho moderno, como un momento que busca avanzar hacia un derecho de lo común.

PALABRAS CLAVES: arte, derecho, emancipación, regulación, lo común

ABSTRACT: The relation between art and law has always been one marked by a dynamic tension. On the one hand, art presents itself as a space of liberty, of emancipation, and communality, in opposition to the characteristics of modern capitalist law as a mechanism of domination, regulation and atomization, centered on the function of safekeeping private property. In this account, this paper proposes the analysis of art as an emancipating moment against modern law, and as moment for the advancement toward a Law of communality.

KEY-WORDS: art, law, emancipation, regulation, communality

*The past is a foreign country.
They do things differently there.*

L.P. Hartley²

Introducción:

¿Estará el arte relacionada al derecho? Difícil ofrecer un curso de derecho, a estudiantes principiantes de la carrera, e indicarles que al ver una obra artística, por ejemplo, un trabajo de Ernst Bloch, deben pensar en el derecho.

Lo traigo con suma curiosidad, pues si algo parten de la premisa los estudiantes de derecho que ingresan a la facultad, es que el derecho es un territorio de lo cierto. A diferencia, se comprende que el arte, en sus múltiples expresiones es tierra de lo incierto, lo impreciso.

En este trabajo intentaré juntar y comentar la relación entre derecho y arte. Para mí, venido de la tierra de Ricky Martín, esto es más que una proeza, es un honor. Lo digo con toda la intención, pues la relación del mundo de lo jurídico en mi caso, se entrecruza continuamente con expresiones de arte, y donde la frontera fácil se visualiza en un área un tanto cuestionada: los derechos de autor y la capacidad de explotación de los mismos.

1 Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez, Puerto Rico, correo electrónico dnina@hostos.edu Recibido el 28 de noviembre de 2009, aceptado el 5 de junio de 2010.

2 Según citado en el texto de José Emilio Pacheco (Pacheco, 1981) *Las batallas del desierto*. El texto de Hartley, según Pacheco es *The go-between*.

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO MODERNO

Es complejo lo antes dicho, pues quisiera pensar que el derecho es un vehículo de liberación, de emancipación (Foucault, 1980; Santos, 2003) pero el derecho también ha sido un instrumento, que anda – en los últimos tiempos- atrasado con la movilidad y rapidez de lo social. En esta medida, el derecho que se quedó atrás es el derecho de la modernidad. El derecho de la post-modernidad, o modernidad tardía, es uno que requiere reconciliarse con lo social, y aspirar a ser liberador, emancipador, en tiempos donde el capital y el mercado reflexionan en como organizarse para continuar haciendo lo mejor que saben hacer: acumular con o sin nosotros, con nuestro apoyo o a expensas de nosotros.

Por eso creo que hablar de derecho y arte, es mas que una oportunidad, es una posibilidad para ser creativos y apostar a una reconciliación que permita, finalmente aspirar a un derecho emancipador (Foucault, 1980). Ahora bien, alcanzar este momento, no me garantiza a mí, por lo pronto, que nuestra noción de derecho será la misma con la cual hemos convivido, ni conviviremos.

Para alcanzar esta encomienda, deseo establecer un diálogo con tres textos artísticos: **Memorias del Subdesarrollo** (Tómas Gutiérrez, Arroyo, Género Largometraje filmico, Cuba, 1968), **Pedro Páramo** (Juan Rulfo, Género Novela México, 1955) y **El Velorio** (Francisco Oller, Género Óleo, Puerto Rico, 1893).

En particular me interesa ver como el derecho de la modernidad se relaciona con el arte de la modernidad. Ahora bien, y parafraseando a Santos, en un mundo que ya no es moderno, y teniendo problemas aún modernos, como pensamos un derecho post-moderno (Santos, 2003).

En esta medida, apunto a un derecho que trabaje desde la liberación de su misión original: la protección de la propiedad privada. Desde esta perspectiva, el nuevo derecho al cual aspiramos, siempre estará atrasado, dado que el quehacer social es mucho más rápido y dinámico. No obstante, desde una mirada clásica del pluralismo jurídico *a la* Correas (Correas, 2003), tendríamos que pensar que es en el arte, posiblemente, una de las esferas donde emerge un tipo de derecho no propietario, que aspira a lo común.

Ese espacio de lo común, es entonces una nueva área de lucha social, donde el derecho moderno ya no puede continuar existiendo. La pregunta es si estamos preparados ya para otro tipo de derecho. Apuesto a que sí.

Pensar Como Artista:

Decía Borges algo muy curioso sobre el escribir: “La creación es un juego de convenciones tácitas, violarlas parcial o totalmente es uno de los muchos placeres (de las muchas obligaciones) del juego, cuyos límites son desconocidos”.³ Me inspiro en esto, utilizando la expresión artística de la escritura, para ver el arte como un juego de libertades y expresión no racional, la cual nos permite explorar lo real. Un juego, tan sólo un juego, nos recuerda Borges.

3 Según citado en Álvarez Lezama, M (2008) “Diversas son las cárceles del arte”, **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 80.

DANIEL NINA

El artista plástico puertorriqueño, Elizam Escobar, reflexiona del rol del arte en las sociedades contemporáneas, donde ser artista es sin lugar a dudas un lujo, pero también puede ser una necesidad, una razón de ser. Dice éste:

Los artistas como visionarios y pensadores están comprometidos con la liberación y la libertad. Pero las definiciones de la libertad son, la mayor parte del tiempo, demasiado abstractas y diversas.

...

Además de partir del aspecto determinante de la base económica en “última instancia” se aproxima el gran mito de la realización humana de acuerdo con la ley natural de la necesidad. Ya no es suficiente decir eso. Esta perspectiva, como la veo hoy, sigue demasiado dependiente del historicismo y penetrarla por la influencia de la economía política, donde todo tiene que ser útil, o tener valor de cambio para ser “deseado”. La pregunta es, ¿Qué es la necesidad de lo necesario hoy? ¿Qué es el deseo? Así que si el arte deviene en una fuerza para el cambio social será siempre relacionado a lo(a) político(a) del arte, esa manera específica en la cual nuestra praxis artística expresa las aspiraciones del pueblo, el inconciente-político-colectivo, las contradicciones, etc., a través del lenguaje simbólico. Lo importante no es la pretensión dialéctica de que poseemos las soluciones, sino las formas idiosincrásicas en que las obras de arte pueden sacar afuera los aspectos reales de la condición humana en experiencias o contextos particulares y específicos. El arte es, desde esta perspectiva, un encuentro donde se hace posible un intercambio simbólico, político y social. (Álvarez Lezama, 2008:80-81).

Reflexiono entonces, en lo que nos invita el artista puertorriqueño Escobar, quien al momento de hacer dicha reflexión se encontraba cumpliendo una condena de cárcel, cadena perpetua, por haber intentado derrocar al gobierno de los EE.UU. El atentado por el cual se le acusó y fue convicto, el cual fue planificado e intentado realizar en la ciudad de Chicago en el 1979. En el año 1999, el presidente Bill Clinton, a él y a sus otros 10 compañeros de lucha les conmutó la pena y les concedió un perdón cualificado.

Escobar, quien era artista plástico y filósofo antes de ser arrestado continuo siéndolo en la cárcel. No obstante, como esta cita atestigua, su estadía en prisión por cerca de 20 años, le permitió reflexionar en el rol del arte como expresión transgresora, violenta o no, del orden establecido.

Sin lugar a dudas, que el arte puede ser una expresión política. El graffiti, contradictoriamente, es arte como es vandalismo. Pero en esa zona fina, nos lleva a todos y todas a reflexionar sobre el mismo (López, 2008).⁴ No obstante, Escobar nos fuerza a pensar que superar las categorías normativas de lo social, que nos definen y contabilizan, es una oportunidad de explorar lo humano —lo profundamente humano.

4 López Badillo, M (2008) “Graffiti: ¿manifestación cultural del arte urbano o contaminación visual?”, en *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Vol. 69, Núm. 1, páginas 49-56.

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO MODERNO

El derecho que está tarde:

El derecho no debe regular el arte. Puede regularla, pero sin lugar a dudas, muchos son los conflictos que surgen cuando intenta definir que es arte (un óleo en un museo) y que es delincuencia (pornografía de adultos). En la tradición de los EEUU, por ejemplo, se trata de una línea fina entre no sancionar lo creativo artístico y el ejercicio de la libertad de expresión que tiene toda persona en su creación. Y examinar esto frente a la posibilidad de que el estado pueda indicar que un acto “artístico” constituye un atentado contra la seguridad social.

Esta línea fina, es la que hemos intentado defender y promover, entre ser creativos e intentar que el estado no nos restrinja o intervenga como nosotros. Se trata de una tensión necesaria entre la creación y la regulación. No obstante los contextos van cambiando y sobre esto, el rol del derecho es tratar de regular formas creativas, que en principio no deben ser reguladas, pero que las mismas se confunden cuando emerge algún interés apremiante del estado que exige la regulación.

El arte como parte de la protesta social, no deja de ser víctima de los intentos del estado de controlar y sancionar. Si se ve el fenómeno como parte de la protesta social, la sanción pasa con mayor rapidez y carencia de obstáculos. Pero si se le llama arte al mismo fenómeno, ahí es que se complica la conversación.

Por esto es que creo que la represión del arte es más que nada un “dolor de cabeza” al represor. Ejercer la represión del arte, se dice pronto, pero en sociedades con un nivel base de cultura democrática, donde el arte siempre ha sido un ejercicio de los sentimientos profundos del ser humano, como indicaba Elizam Escobar, entonces, determinar quien tiene la razón o no de permitir o no el arte, es más que nada una tarea harto compleja.

Simple pensar en el censor, en la verdugo, en el represor o castradora de ideas. Pero más complejo encontrar a persona que desee cumplir dicho rol. El arte nos fuerza todos a transgredir en fronteras desconocidas, donde la razón [de estado] convive con la razón de la creación.

En esas contradicciones del derecho moderno, de las cuales Luhmann ha hablado tanto (Román, 2006), es particularmente importante reconocer que el mero acto de regular el arte, crea de forma inmediata un contra-poder de resistencia de liberar el arte. Por eso es que el grafittero co-existe con las leyes y ordenanzas municipales que lo restringe. Por eso es que algunos los apoyamos y otros los condenamos.

En esta medida, creo que el arte y el derecho conviven, pero de maneras a veces tensas y a veces pacíficas. Para muchos, bajo intentos noveles de restringir y decir que no es arte; y en otras ocasiones haciendo caso omiso al ejercicio artístico.

Ahora bien, donde el derecho y el arte han coincidido es en un área muy curiosa, pues por mucho tiempo la misma no procuro tensión: en la noción propietaria del arte (Dalmau, 2008; Silva-Ruiz, 2008; Andujar, 2008).⁵ Esta noción se divide

⁵ Véase estos trabajos, los cuales inciden en la protección de la propiedad intelectual que existe dentro de una obra de arte o creación autorial. Andujar, E (2008) “El principio de restauración de los derechos de

DANIEL NINA

en dos fases, en una obvia, el que contenga la posesión de la obra; y en otra, menos obvia, la del autor de la obra artística.

A lo largo de todo el Siglo XX, el derecho se dedicó a diseñar y ejercer una práctica discursiva, en la cual se transformó nuestra noción simple de un objeto artístico, a un objeto de dominio y posesión. Asunto en el cual, emergieron diversos discursos en torno a la propiedad intelectual o autorial de una obra.

Lo que efectivamente le interesó al derecho, fue regular la propiedad privada que yace dentro de un objeto de arte – mucho más que reprimir el arte. En esta medida, el valor y defensa de la propiedad privada, aún en el arte, emergió como un valor consistente con otras posturas del derecho más comunes (la tenencia de la tierra).

Tres Gardenias:

Aunque la canción nos habla de “dos gardenias”, mi apropiación de la obra, en un mundo donde el derecho ya no puede regular con tanta eficiencia, la transformación continua del objeto de arte, se torna en un acto artístico en si, o en un acto delictivo. Es decir, el arte continúe expresándose aunque de formas complejas y no tradicionales.

Es por lo cual recorro a tres textos, que me interesa explorar en este contexto de la discusión:

- A. **El velorio** – Este cuadro de 1893, del puertorriqueño Oller, nos invita a pensar de forma un tanto “delictiva” en el Siglo 19, toda vez, y contrario a la aún dominante Iglesia Católica de Puerto Rico en dicho siglo, que plasmaba un entierro de un niño desde la diversión, la no moralidad dominante, y sobre todo desde el goce. Donde la centralidad visual de la obra, yace en un hombre negro, viejo, el cual posiblemente era un esclavo liberto, que todo indica que en la sociedad del fines del Siglo 19, había alcanzado cierta prominencia, si no social, racial.

autor en el acuerdo ADPIC y su implementación en el Copyright Act de 1976”, **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 84-106; Silva-Ruiz, P (2008) “Reconciliación del conflicto de intereses entre la informática y el derecho de autor: el arbitraje para dirimir controversias”, **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 107-124; Dalmau, C (2008) “Las licencias de derechos patrimoniales de autor”, **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 69, Núm. 1, página 125-150.

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BAES DEL DERECHO MODERNO



- B. Pedro Páramo** – si de algo me parece de vital importancia esta obra literaria de 1956, del Maestro Juan Rulfo, es en la exploración que hace de la memoria histórica del pueblo Mexicano, a partir del relato fundacional en esta cultura de la muerte. Contar la historia desde la ánimas, los muertos, los inexistentes, es no sólo un atrevimiento contra el canon literario en su momento, pero más que nada, es artístico. Es hablando desde los inexistentes, lo cual sin lugar a dudas es harto irreverente, reclamar asuntos fundamentales de la identidad, de la propiedad, y sobre todo de la reivindicación de la figura del padre.

Yo imaginaba ver aquello a través de los recuerdos de mi madre; de su nostalgia, entre retazos de suspiros. Siempre vivió ella suspirando por Comala, por el retorno; pero jamás volvió. Ahora yo vengo en su lugar. Traigo los ojos con que ella miró estas cosas, porque me dio sus ojos para ver: *«Hay allí, pasando el puerto de Los Colimotes, la vista muy hermosa de una llanura verde, algo amarilla por el maíz maduro. Desde ese lugar se ve Comala, blanqueando la tierra, iluminándola durante la noche»*. Y su voz era secreta, casi apagada, como si hablara consigo misma... Mi madre.

-¿Y a qué va usted a Comala, si se puede saber? -oí que me preguntaban.

-Voy a ver a mi padre -contesté.

-¡Ah! -dijo él.

Y volvimos al silencio.

Caminábamos cuesta abajo, oyendo el trote rebotado de los burros. Los ojos reventados por el sopor del sueño, en la canícula de agosto.

-Bonita fiesta le va a armar -volví a oír la voz del que iba allí a mi lado-. Se pondrá contento de ver a alguien después de tantos años que nadie viene por aquí.

DANIEL NINA

- C. **Memorias del Subdesarrollo** – Nunca sabremos si esta película de 1968, el destacado director de cine cubano, Tomás Gutiérrez Alea, hablaba a favor o en contra de la emergente sociedad socialista cubana. Lo cierto es que Sergio, el personaje, como todo un burgués venido a menos, reflexionaba si quedarse o no. En referencia a **El extranjero** de Albert Camus, la crisis existencial no era la del personaje Sergio/Marsault. Por el contrario era la del propio pueblo cubano en ese inagotable debate de quedarse o irse. ¿Arte o propaganda contra el régimen? Dilema en torno a esta película el cual para mí nunca se ha resuelto.



Vistos los tres trabajos, cada uno en su formato intenta trabajar en esa tensión entre arte/estado, entre libertad/control, entre legal/ilegal. Lo cierto es que cada categoría se queda aún en paradigma de la modernidad, entre el bien y el mal. Entre lo ilícito y lo no ilícito. No obstante, los trabajos operan en otro ámbito, que superó o intenta superar este paradigma: lo común.

Lo común en el arte:

Sin disimulo y con pertinencia, me adentro en el debate de lo común y los límites del derecho moderno ante un arte/expressión que se hace cada vez más común. Espacio de lo común, el cual ya no existe en las categorías normativas del derecho moderno. Es, por decir lo mínimo, desde un [posible] derecho de emancipación – por lo pronto del paradigma dominante del derecho y la propiedad privada.

Ya lo decía el joven Marx, que “la propiedad de la tierra es la primera forma de propiedad privada...” (Marx, 131). En esta medida, nuestra noción de lo privado, tanto allá como acá, emerge cuando desarrollamos esta visión de que algo nos puede pertenecer. La tierra fue el primer objeto, por lo pronto en el mundo Americano, donde se impuso la noción de lo privatizable.

Por eso el propio Marx nos indica que:

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO MODERNO

La posesión física inmediata le parece la única meta de la vida y la existencia. El papel del trabajador no es abolido, sino que se extiende a todos los hombres. La relación de la propiedad privada sigue siendo la relación de la comunidad con el mundo de las cosas. (Marx, 133).

Esta es la noción vulgar del comunismo, que adelantó Marx en el 1844 en los famosos **Manuscritos Económicos y Filosóficos** (Fromm, 1975). No obstante, esta visión nos da una oportunidad para retomar conceptos como es la noción de lo común, el intelecto general, la potencia, el poder constituyente, y el valor de la comunidad para explorar una crítica interna al propio discurso de lo privado (Negri, 2004; Prada, 2008; Tapia 2009).

En esta medida, rescatamos la consecuencia del trabajo alienado, no para hablar de explotación, sino para hablar de potencia o posibilidad de constituir resistencia (Foucault, 1981). Redefinimos lo que constituye lo común, no como un acto de producción meramente, sino como un espacio mental de sintonía simétrica/asimétrica, en la cual la noción de pertenencia única, se trasmuta a una mirada del colectivo (Negri, 2004). Y más que nada, definimos un sujeto de lo colectivo, al cual llamamos comunidad (Prada, 2008). Esto, sin lugar a dudas nos trastoca las nociones modernas del sujeto, individuo y ciudadanía, las cuales son tan germanas con el concepto, también moderno, de la propiedad como privatizable (Tapia, 2009).

Según Negri nos relata:

Una última cuestión que hay que subrayar es que también se está agotando el concepto del colectivo. Está lo común, algo que está situado más atrás y al mismo tiempo más adelante que lo colectivo. En el fondo, interpretábamos lo colectivo de modo individualista, una acumulación de individuos corresponde, en última instancia, al concepto burgués de público, definido por una tradición filosófica y jurídica muy fuerte, como los trascendentalismos kantianos. La multitud, por el contrario, no tiene expresiones políticas directas, sino que utiliza el sindicalismo y las estructuras colectivas públicas o democráticas para organizarse, para salir del rincón en que el proletariado está encerrado. Ahora, lo importante es descubrir lo común – es decir, en nuestro caso, en nuestra discusión, comenzar a conducir el discurso sobre la multitud hacia lo común, a lograr que la relación de singularidades repose en lo común. (Negri, 2007:150).

Esta mirada post-manuscritos económicos-filosóficos, es entonces retomada en América Latina, por los movimientos sociales-intelectuales, que examinan la consecuencia del “verbo” original, en un mundo donde de su faz, el capital y el mercado son hegemónicos. Reconociendo a Spinoza vía Negri, donde la “multitud” es la posibilidad de hacer poder (constituyente), la mirada de un contrapoder foucaultiano a la hegemonía dominante del capital y el mercado.

Prada, desde la Comuna de la Paz (Bolivia), nos comenta:

DANIEL NINA

El comunismo retorna en las formas de la cohesión social, aunque también en las formas de la utopía. Se plantea en el plano político como lucha social, llevando consigo el proyecto de la abolición del Estado, la destrucción de los mecanismos de dominación, la diseminación de las desigualdades en el contexto de las singularidades múltiples, conectadas con el plasma de lo común. Los saberes y el intelecto general se subvierten contra las formas privadas de apropiación de sus enunciados y sus productos. La subversión de la praxis se convierte en una subversión de los saberes. (Prada, 2008: 18-19).

Esta es la exploración que debemos investigar. Como nuestra mirada de lo privado, del dominio y la posesión, hoy co-existen con otras formas sociales de definir por lo pronto, nuestra noción de posesión natural. Y para mí esto se encuentra en esa nueva instancia de vida comunitaria, a lo cual el filósofo francés Bruno Latour llamó la “asamblea”, el cual nosotros popularmente denominamos como la Internet o “estar en línea”.

Los trabajos de arte que presenté todos gozan de una virtud transformadora de los paradigmas de la modernidad y el propio derecho, según concebido en dicha fase del desarrollo cultural y humano. Los tres trabajos se encuentran socializados por la Internet, y donde no me resulta claro si su presencia en los mismos se dio cumpliendo con algunos mecanismos de reconocimiento de los derechos propietarios de los autores. Es decir, es arte libre, lo cual nos permite a todos y todas, gozar de un valor-cambio, el cual ha sido liberado y de paso transgredido.

Veo con importancia reconocer que la Internet, ha creado un espacio de lo común, en el cual las expresiones de arte, contemporáneas o históricas, recientes o no tan recientes, encuentran una forma de distribución sin mercado-capital ni capital-capital. Son literalmente hablando libres.

Lo interesante es que la Internet sigue desarrollando instancias de “libertad”, y prefigurando un mundo donde lo común, tanto en la tenencia de bienes como en democratización de los mismos (en la forma sustantiva como procesal), se va haciendo “posible”. En esta medida, las nuevas formas populares de lo social, comienzan a vislumbrar un mundo común, un mundo comunista.⁶

En Conclusión

La apuesta es a continuar haciendo arte, a sabiendas que el derecho es siempre guardián del fenómeno – va detrás del mismo, no antes. Ahora bien, el derecho de la modernidad ya no logra controlar el primer aspecto, la noción de la producción del arte en sí. Pero a su vez no logra administrar, controlar, sancionar, y mucho menos dirigir, la difusión del arte por las redes inter-náuticas. El “último mundo” en el cual

⁶ Hay un interesante debate en torno a la propiedad intelectual y la Internet, que trascendió los derechos de propiedad intelectual (copyright) y los liberalizó (copyleft). Por otro lado, este proceso también ha cobrado fuerza en los reconocimientos que exigieron los autores a su autoría en torno a una obra, pero no así al uso y abuso de la misma. Los llamados creativos commons, son parte de esta tendencia. Véase: Meléndez, H (2008) “Creative commons en Puerto Rico y la Agenda de Contenido Libre”, *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Vol. 69, Núm. 1, página 151-158.

EL ARTE COMO OBJETO DE APROPIACIÓN COMÚN: REDEFINIENDO LAS BASES DEL DERECHO
MODERNO

vivimos, ya no tiene ni tierras por conquistar, ni sujetos que apresar. Es un territorio común para todos y todas. Es cuestión de vivirlo lo mejor posible.

La apuesta, siempre a la esperanza, que debemos intentar, es a reconocer los límites del derecho formal, y a la convivencia de nuevas formas de propiedad comunales, con las cuales todos y todas nos sentimos, por lo pronto, satisfechos. El “último mundo” que se avecina, es uno en el cual, todos y todas potencialmente podríamos participar como iguales en nuestras diferencias. El arte nos ha dado espacio para explorar ese nuevo momento de libertad. ¿Estará preparado el derecho?

Bibliografía

- Foucault, M (1980) **La microfísica del poder**. Barcelona: La piqueta.
- Fromm, E (1975) **Marx y su concepto del hombre**. (Citando Marx, K, **Manuscritos económicos-filosóficos**). México: Fondo de Cultura Económica.
- Gauchet, M & P Manent, P Rosanvallon (editores, 1995) **Nación y modernidad**. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Negri, A (2004) **Guías: cinco lecciones en torno a Imperio**. Barcelona: Paidós.
- Nina, D (2006) “Memoria colectiva y el derecho: racismo, discriminación racial y la imposibilidad de la igualdad”, en **Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico**, Vol. 67, Núm 4, oct-dic.
- Negri, A (2007, entrevista de Raf Valvola Scelsi) **Goodby Mr. Socialism**. Barcelona: Paidós.
- Prada, R (2008) **Subversiones indígenas**. La Paz: Clacso, La Muela del Diablo, Comuna.
- Román, M (2006) **Estallidos: polisemia y polimorfía del derecho y la violencia**. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Tapia, L (2009) **La coyuntura de la autonomía relativa del estado**. La Paz: Clacso, La Muela del Diablo, Comuna.